

10 de setiembre de 2019
MTSS-DMT-OF-1281-2019

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Este Despacho procede a dar respuesta a su oficio AL-CPEM-463-2019 del 02 de setiembre del 2019, mediante el cual consulta al suscrito Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el expediente 21.375 **“REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILIE LA IMAGEN DE LA MUJER, N°5811 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS”**.

De la lectura cuidadosa del texto de dicho expediente, se logra apreciar que debido al avance del país en términos legales, institucionales y sociales a favor de la igualdad real de derechos entre los hombres y las mujeres y al desarrollo tecnológico, resulta necesario actualizar el contenido original de la ley, con el propósito de resguardar la voluntad política del Estado costarricense. Asimismo, de buscar proactivamente impedir el menoscabo de la dignidad humana de las mujeres, frente a las nuevas dificultades sobre la regulación de estrategias con los fines publicitarios y la difusión de imágenes en redes sociales por parte de ciertos comercios. Tanto en Costa Rica como en el resto del mundo, se han producido grandes transformaciones en la posición social de las mujeres, lo que a su vez ha generado cambios en lo que tradicionalmente se consideró, como los roles femenino y masculino, los cuales se ubican en grandes áreas: mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado, acceso de las mujeres a la educación en todos sus

niveles, superando la escolaridad de los hombres, más mujeres logran ocupar cargos de conducción política y la autonomía y control que tienen las mujeres sobre sus cuerpos.

Sin embargo; estos cambios en la posición de las mujeres no se reflejan o se reflejan poco, en los mensajes e imágenes de mujeres que son difundidas masivamente, se siguen reproduciendo los viejos estereotipos que naturalizan la división sexual del trabajo, asociando a las mujeres con el trabajo doméstico y también utilizándola como objeto sexual, por lo que se propone la reforma del título y los artículos 1, 10 y 12 de la Ley N° 5811 de 10 de octubre de 1975, “Regula Propaganda que Utiliza la Imagen de la Mujer”.

Esta reforma lo que busca es regular la utilización de imágenes de mujeres y estrategias publicitarias, que empleen a mujeres modelos en los mensajes publicitarios y en cualquier tipo de comunicación masiva que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, la creación de un Consejo asesor con un representante del Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, del Instituto Nacional de las Mujeres, Foro de Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres, de los institutos de Investigación en Estudios de la Mujer de las Universidades Públicas, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, de la Cámara de Comercio y de la Defensoría de la Mujer, la cual mediante el uso de las facultades que dispone la ley, pueda ordenar la inmediata suspensión de la propaganda que no haya sido aprobada, o que no se ajuste a las estipulaciones reglamentarias.

Ahora bien; siendo que este Ministerio tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y seguridad social; vigilando el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias; así como también la protección al trabajo humano y a los derechos de los trabajadores, y de sus familias, esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y estudiado el proyecto de ley remitido a consulta, podemos observar que este Ministerio no tiene ninguna participación en este tipo de materia.

De acuerdo a lo anterior consideramos que se debe solicitar el criterio legal correspondiente, al Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Instituto Nacional de las Mujeres, Cámara de Comercio de Costa Rica y a la Dirección de Defensoría de la Mujer.

No obstante, a manera de insumo para la discusión de este Proyecto, se aporta lo indicado por la Unidad de Género de este Ministerio; quien mediante el oficio MTSS-UEG-OF-39-2019 indica lo siguiente:

“En el artículo 1, en el primer párrafo, donde se indica “...mujeres modelos...”, se refiere a una ocupación específica, lo cual no necesariamente es así en este caso, por lo que, se sugiere cambiarlo por imagen de la mujer.

En términos generales este artículo 1 se refiere como conceptualización de la “propaganda que utilice la imagen de la mujer” a fin a los derechos humanos y a los compromisos que el país ha adquirido con los organismos internacionales.

El artículo 12, materializa las sanciones aplicables en caso de no seguir las disposiciones de la ley, siendo un vacío en el artículo vigente.

En el proyecto se observa que no hay claridad sobre la publicidad en radio, que puede sugerir la imagen de la mujer de forma ofensiva, discriminatoria o que reproduzca estereotipos de género.

En general, se hace el llamado a no confundir publicidad con contenido, ya que el contenido se rige por la libertad de expresión y la publicidad es lo que se puede regular a través de esta norma u otras.”



De esta forma, dejo atendida la audiencia conferida, esperando que las observaciones realizadas sean de utilidad en la discusión del Proyecto de Ley.

Atentamente,

Steven Núñez Rímola
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MMM